



00880-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 205 -2010-ANA

Lima, 25 MAR. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 118-2008 tramitado ante la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna e ingresado con Hoja de Envío Nº 00117, organizado por Nélida Bonifacia Mamani Nina, sobre otorgamiento de licencia de uso de aguas subterráneas con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, con fecha 05 de enero de 2008, la recurrente solicita a la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna, licencia de uso de aguas subterráneas para uso agrario para el predio signado con la Unidad Catastral Nº 07902 de un área de 5.8 ha, ubicado en el Asentamiento 04 del distrito de la Yarada, provincia y departamento de Tacna, el cual se encuentra con plantaciones de Olivo en producción desde hace más de doce años, haciendo uso del agua sobrante de su predio identificado con Unidad Catastral Nº 06282 parcela 66-2, que según manifiesta cuenta con riego tecnificado;

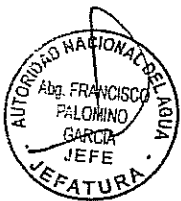
Que, mediante el Informe Nº 042-2008-JULY/GT la Junta de Usuarios de la Yarada en su primera conclusión señala que no es procedente otorgar licencia de uso de aguas subterráneas con fines agrarios;

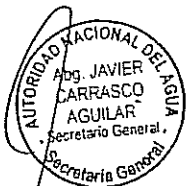
Que, según el Informe Nº 039-2008-GRT-DRA.T-ATDR.T la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna concluye denegando la petición de formalización de derechos de uso de agua por el traslado de parte de los derechos del predio de Unidad Catastral 06282 al predio de U.C. 07902;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 0062-2009-ANA/DARH/WDVSANC de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, opina que no se ha demostrado un incremento de la disponibilidad hídrica en la cuenca hidrográfica del distrito de riego Tacna y existiendo una veda de agua en el acuífero de las Pampas de la Yarada y Hospicio, dictada mediante Resolución Ministerial Nº 0696-98-AG y corroborada con el Decreto supremo Nº 065-2006-AG, por tanto, se debe denegar lo solicitado por la recurrente;

Que, conforme a los hechos expuestos en los considerandos precedentes, se debe expedir el acto correspondiente que declare improcedente el pedido de licencia de uso de agua subterráneas con fines agrarios solicitada por la recurrente; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, y de conformidad con lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, la cual señala que los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión;



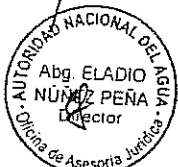


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de licencia de uso de aguas subterráneas con fines agrarios solicitada por la señora Nélida Bonifacia Mamani Nina, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Tacna la notificación de la presente resolución a la administrada y a la Junta de Usuarios de la Yarada.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

